

Bogotá D.C.

Señores:

HOTEL VIAGGIO TELEPORT CARRERA 9

Administración

Dirección: KR 9 113 07

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER173864** de 13 de agosto de 2026.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual presenta una solicitud por la ciudadanía ante esta Secretaría, nos permitimos dar respuesta puntual a los aspectos planteados:

1. LA INTERVENCION REALIZADA AL ÁRBOL UBICADO EN INMEDIACIONES DEL HOTEL VIAGGIO TELEPORT.

En atención a su comunicación, profesionales de la Subdirección de Silvicultura realizaron visita técnica de inspección el día 19 de agosto de 2026 en la Carrera 9 No. 113 - 07. En el predio del Hotel Viaggio (zona verde ajardinada) se identificó un individuo arbóreo de la especie Aguacate (*Persea americana*), ubicado en las coordenadas (-74.035883, 4.692257), el cual presenta copa densa y asimétrica, manteniéndose estable bajo condiciones normales.

Durante la visita se evidenció una poda antitécnica ejecutada por terceros no identificados, según lo manifestado por la persona que atendió la diligencia. Verificados los sistemas de información institucionales, no se encontró autorización previa expedida por esta entidad para la ejecución de tratamientos silviculturales en dicha ubicación.

2. LA RAZON POR LA CUAL SE EFECTUÓ LA PODA Y LA FECHA EXACTA EN QUE FUE REALIZADA

Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) no cuenta dentro de sus competencias misionales con funciones operativas para la ejecución directas de podas o talas. La función de la SDA es evaluar, expedir los permisos correspondientes y realizar el seguimiento al cumplimiento de las intervenciones por parte de las entidades competentes o los particulares, en el marco del Decreto Distrital 646 de 2025 (Decreto Único Distrital del Sector Ambiente).

Toda intervención sobre el arbolado urbano requiere autorización previa. Al tratarse de un individuo vegetal ubicado en propiedad privada, el artículo 273 (numeral 12) del Decreto Distrital 646 de 2025 establece que el propietario, tenedor o representante legal es el responsable de solicitar el permiso, ejecutar los tratamientos, realizar el mantenimiento, gestionar los residuos y

asumir las compensaciones a que haya lugar. Asimismo, es responsable civil y penalmente por los daños a la infraestructura o accidentes derivados de la falta de mantenimiento o intervenciones no autorizadas.

Remitimos al HOTEL VIAGGIO TELEPORT CR 9, esta solicitud para que nos informe cuando y quien ejecutó dicha poda, ya que la responsabilidad del cuidado del árbol recae sobre el titular del predio donde se encuentra emplazado. Si cuentan con material video grafico de cámaras se puede verificar quien realizó la actividad; teniendo en cuenta que el deterioro parcial o daño del arbolado, puede iniciar un proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292° del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024.

3. *EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA ENTIDAD PARA EL RETIRO Y DISPOSICION DE LAS RAMAS QUE QUEDARON EN EL LUGAR.*
4. *QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE REALIZAR DICHO RETIRO Y EN QUE PLAZO SE TIENE PREVISTO EFECTUARLO.*

Dado que tanto el individuo arbóreo como los residuos vegetales resultantes de la poda se encuentran dentro de un predio de propiedad privada, la recolección, retiro y correcta disposición final de la biomasa es responsabilidad exclusiva del titular o representante legal del inmueble.

Por último, se aclara que el árbol se encuentra ubicado en predio privado, se informa que el propietario o representante legal del predio es quien debe solicitar el permiso ante esta Secretaría, en este caso. Para ello, es necesario diligenciar el formato oficial y aportar la documentación exigida en el Decreto Distrital 646 de 2025 (*Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*). Específicamente, el artículo 273, Literal 12, señala que en propiedad privada el titular tendrá a su cargo toda intervención, debiendo anexar el inventario forestal y fichas técnicas, además de cumplir con las compensaciones que se establezcan; siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento de este. Además, *es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

En cuanto a la fecha en la que se ejecutó la poda, en vista que en la petición, manifiestan que fue la SDA quien ejecutó la poda, habiendo aclarado que no es nuestra competencia y por nuestra parte indicamos que no poseemos la información de quien o que entidad realizó la actividad sin la autorización respectiva, remitimos a su organización, el HOTEL VIAGGIO TELEPORT CR 9, una solicitud para que nos informe cuando y quien ejecutó dicha poda, ya que la responsabilidad del cuidado del árbol, recae sobre el titular del predio donde se encuentra emplazado. Con material video grafico de cámaras se puede verificar quien realizó la actividad; teniendo en cuenta

que el deterioro parcial o daño del arbolado, puede iniciar un proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292° del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Av. Caracas N° 54 - 38 Teléfono 377 88 99 o a través de la página de la www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Registro fotográfico

Proyectó: JESSICA ALEXANDRA AMAYA SABOGAL
Revisó: HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Dirección



Foto 2. Vista general



Foto 3. Vista detallada



Foto 4. Vista de residuos